

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA	SR-PO
DESCRIPCIÓN	
<p>Terrenos que no cuentan con valores edafológicos o naturales que les hagan susceptibles de ser clasificados como Especialmente Protegidos, además de los terrenos con suelos de capacidad agrológica baja o muy baja, aquellos sobre los que se asientan equipamientos, dotaciones o servicios públicos de carácter general o local y los que han perdido todas las características edafológicas propias como consecuencia de soportar o haber soportado usos mineros o conformado vertederos controlados.</p>	
VALORES MÁS DESTACABLES	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edafológicos: Baja/ Muy baja. ▪ Vegetación y Hábitat naturales: Muy bajo En tanto que se trata de zonas construidas, alteradas y antropizadas, rodeadas de vegetación ornamental, que dependiendo de su localización pudieran estar insertas en entornos naturales. ▪ Paisajísticos: Se localizan en las unidades paisajísticas de terrazgo de ribera, de monte, mieses y espacios mineros. Presenta variedad cromática. <ul style="list-style-type: none"> · Calidad paisajística: desde Sobresaliente en las mieses/ hasta Deteriorada en las zonas mineras. · Fragilidad: desde Considerable/ a Apreciable de las zonas mineras · Accesibilidad visual: predominantemente Muy baja 	
GRADO DE PROTECCIÓN: MUY BAJO	
USOS DEL SUELO	
<p>Característicos. En las condiciones establecidas en la normativa urbanística:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Usos agrícolas. ▪ Usos ganaderos. ▪ Sistemas Generales ▪ Sistemas Locales. ▪ Equipamiento público <p>Tolerados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pequeñas construcciones hortícolas. ▪ Pequeñas construcciones ganaderas. ▪ Invernaderos de suelo. ▪ Invernaderos de hidropónicos. ▪ Instalaciones para la transformación y producción artesanal de alimentos y bebidas. ▪ Instalaciones para la investigación agrícola y ganadera. ▪ Edificios e instalaciones asociados a actividades científicas y de investigación, información e interpretación de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales. ▪ Rehabilitación de viviendas, legalmente construidas a la entrada en vigor del presente plan, que no estén vinculadas a la actividad ganadera. ▪ Turismo rural en edificaciones legalmente preexistentes ▪ Equipamiento en edificaciones legalmente preexistentes o de nueva construcción declaradas de interés general por la Administración correspondiente. ▪ Campamentos de turismo y autocaravanas excepto en suelos incluidos en zonas inundables. ▪ Minero. ▪ Puntos de vertido controlado. ▪ Instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable para autoconsumo. ▪ Instalaciones dedicadas a la producción y transporte de energías renovables. ▪ Instalaciones deportivas descubiertas que no supongan transformación del relieve natural del terreno y no requieran instalaciones permanentes. 	

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA	SR-PO
--	--------------

USOS DEL SUELO (Continuación)
Prohibidos. <ul style="list-style-type: none">▪ Los usos y actividades que por sus características son exclusivos de ser desarrollados sobre Suelos Urbanos.▪ Todos los que por su actividad y/o tipo de producción constituyan uso de carácter industrial.▪ Fracking.▪ Todos los no citados, entre otros las instalaciones deportivas y la construcción de nuevas viviendas unifamiliares.

Riesgos de inundabilidad en equipamientos públicos en suelo rústico de protección ordinaria
Los Equipamiento situados en suelo rústico de protección ordinaria en áreas con riesgos de inundabilidad deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 40 del Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, especialmente en lo relativo a la instalación de campamentos de turismo y puntos limpios.